

Santa Marta, Magdalena 11 de diciembre 2023

Autoridad Competente	Tribunal Administrativo del Magdalena
Actuación	Radicación de tutela con medida provisional
Acción constitucional	Tutela
Derechos afectados	Igualdad, acceso al empleo público, acceso efectivo a la administración de justicia, trabajo, debido proceso
Tutelante	Jennifer Julieth Iriarte Márquez C.C 1084741962 de Aracataca jenny_iriarte2109@hotmail.com 3005316908
Tutelado 1	Juzgado 06 Oral Administrativo de Santa Marta
Tutelado 2	Comisión Nacional del Servicio Civil NIT 800.093.816-3 Com. Presidenta Sixta Zuñiga Lindao notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.
Tutelado 3	Corporación Universidad Libre de Colombia NIT 860.013.798-5 Calle 8 n.º 5-80 Bogotá, D.C notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
Tutelado 4	Departamento de Magdalena – Secretaría de Educación NIT 800.103.920-6 CRA 12 No 18-56 Avenida de Los Estudiantes notificacionesjudiciales@sedmagdalena.gov.co ; notificacionjudicial@magdalena.gov.co
Tutelado 5	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT 899.999.001-7 Calle 43 No 57-14 Bogotá, D.C notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

JENNIFER JULIETH IRIARTE MÁRQUEZ, actuando en causa propia me permito formular acción de tutela en contra del JUZGADO 06 ORAL ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN conforme a los siguientes:

ASPECTOS PRELIMINARES

- **Legitimación en la causa:** por padecer de forma directa la afectación a mis derechos fundamentales con el acto que estimo lesivo, me encuentro legitimada por activa.

El Juzgado 06 Oral Administrativo de Santa Marta se encuentra legitimado por pasiva debido a que el acto que amenaza mis derechos fundamentales en parte es atribuible al ejercicio de su función judicial al omitir el trámite célere que debe revestir la decisión de medidas cautelares con carácter de urgencia.

La CNSC, la Universidad Libre y el Ministerio de Educación se encuentra legitimados por pasiva al haber efectuado los actos tendientes a mi injusta exclusión del concurso de méritos.

EL Departamento de Magdalena – Secretaría de Educación se encuentra legitimado por ser el nominador en el marco del concurso docente.

- **Inmediatez:** La presente acción de tutela se presenta en contra de actos lesivos ocurridos el 21 de septiembre de 2023.
- **Subsidiariedad:** No existe otra alternativa judicial orientada a la protección eficaz de mis derechos fundamentales. El ordenamiento jurídico no prevé un mecanismo formal para solicitar que las medidas cautelares de urgencia sean decididas con prontitud y oportunidad.
- **Competencia:** De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, radica en el Tribunal Administrativo de Magdalena, por tratarse de tutela en contra de un juzgado administrativo del circuito judicial.
- **Juramento:** Manifiesto bajo verdad jurada que no he promovido acción constitucional ante otra autoridad por los mismos hechos ni encaminada a las mismas pretensiones.

Revelo ante la autoridad judicial que el Tribunal Superior de Santa Marta abordó asunto relacionado con los hechos que aquí se discuten en el radicado 47-288-3104-001-2023-00155-01. con sentencia del 28 de junio de 2023; sin embargo, la acción constitucional cuyo estudio se solicita en esta oportunidad difiere de aquella en los siguientes aspectos:

- La acción se dirige en esta oportunidad en contra de juzgado 06 administrativo de Santa Marta, quien omite la oportuna valoración del carácter de urgencia de medida cautelar y la mora que amenaza gravemente derechos fundamentales.
- Se incorpora como hecho nuevo la publicación de la Resolución 12379 del 13 de septiembre proferida por la CNSC a través de la cual se adopta lista de elegibles dentro del empleo al cual aspiro.

Con el fin de contextualizar la acción constitucional, me permito presentar ante el Tribunal los hechos que previamente expuse en la acción de nulidad y restablecimiento que cursa en el juzgado 06 Oral Administrativo de Santa Marta bajo el radicado **47001333300620230033300**:

RECUESTO DE HECHOS CONOCIDOS POR EL JUZGADO ACCIONADO

Primero: El 22 de junio de 2022 me inscribí como participante al concurso para proveer vacantes definitivas en el régimen de carrera docente en la OPEC 183695 correspondiente a Docente de área Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia – NO RURAL, acreditando entre otros documentos mi calidad de abogada.

Segundo: La convocatoria fue regulada por el Acuerdo 2131 de 2021, posteriormente modificado por los Acuerdos 281 del 06 de mayo de 2022 y 316 del 12 de mayo de 2022 y sus respectivos anexos, siendo que la Universidad Libre fue seleccionada como operador para desarrollar el proceso de selección en razón del Contrato de Prestación de Servicios 328 de 2022.

Tercero: Obtuve 69.72 puntos en la prueba funcional y 81.81 en la sicotécnica, superando el puntaje mínimo aprobatorio en los términos del artículo 8 del Acuerdo 281 del 06 de mayo de 2022 que modificó el 13 del Acuerdo 2131 de 2021.

Cuarto: Dada la particular estructura del proceso de selección de docentes, en los términos del artículo 11 del Acuerdo 281/22 que modificó el artículo 16 del 2131/21 la verificación de requisitos mínimos (en adelante VRM) se realizaría sobre los participantes que aprobaran la prueba de aptitudes y competencias básicas, motivo por el cual el 29 de marzo de 2023 fui notificado del resultado de la VRM, determinándose que NO cumplo con los parámetros para continuar en la convocatoria al no acreditar “el requisito mínimo de educación”

Quinto: Oportunamente interpose reclamación en contra de la decisión proferida por la Universidad Libre como operador de la CNSC.

El recurso se respaldó argumentativamente en el hecho de que a pesar de la modificación efectuada al Manual de Funciones para cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera a través de la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022 del Ministerio de Educación que al derogar 15683 de 2016 determinó la exclusión de la profesión de abogado para ser docente de aula en el área de sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, resultaba contrario a la Carta Política por vulnerar el derecho a la igualdad, el debido proceso, el acceso al empleo público y la libertad de ejercicio profesional, poniendo sobre la mesa la existencia de medida cautelar proferida por el Consejo de Estado en el radicado interno 2598-2022 a través del auto O-65-2022 que disponía la inclusión del título profesional de derecho como apto para el ejercicio de la docencia de aula en el área precitada.

Sexto: El 18 de abril de 2023 a través del portal SIMO se publicó la respuesta a la reclamación. En el caso particular se identificó el radicado de entrada con el número 641131711 y se resolvió sostener mi estado de INADMISIÓN con base en los argumentos principales que se resumen así:

- La medida cautelar afirmativa proferida por el Consejo de Estado en el caso de juicio de simple nulidad promovido por Luis Carlos López fue una orden dirigida al Ministerio de Educación y no hacia la Universidad Libre ni la CNSC.
- Al tratarse de una medida provisional, no es posible otorgarle alcance definitivo, menos aún en un proceso de selección por méritos en fase de valoración de antecedentes.
- La medida cautelar se decretó en medio del desarrollo del concurso, seis meses después del cierre de inscripciones y tres meses después de aplicadas las pruebas de conocimientos, razón por la cual no es viable darle alcance definitivo con relación a la admisión al proceso.
- La verificación de requisitos mínimos fue efectuada por el operador de acuerdo al Manual de Funciones informado por parte de la entidad responsable, y la Resolución 3842 de 2022 goza de presunción de legalidad.
- La convocatoria es la norma que regula el concurso y por tanto es de obligatorio cumplimiento.
- Para la OPEC 185083 no se incluyó el título de derecho en atención al Manual de Funciones, por lo que el estado de inadmitido se mantiene.

FUNDAMENTO FÁCTICO - JURÍDICO DE LA ACCIÓN

1. La CNSC y su operador han vulnerado mi derecho de acceder al empleo público en condiciones de igualdad al excluirme del proceso de selección por mi condición de abogada, con fundamento en una modificación calificada preliminarmente como irregular por el Consejo de Estado, dando lugar a una medida cautelar afirmativa de complementación ante omisión reglamentaria parcial en el sentido de incluir la profesión de derecho para el perfil de docente de aula de Ciencias Sociales, Constitución y Cátedra de la paz.
2. En contra de dicha vulneración interpose acción de tutela bajo la línea de la sentencia T-059 de 2019 que señala:

“la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que [,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”

Aún inclusive tratándose de medidas cautelares explicó que:

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.”

3. El Tribunal Superior de Santa Marta – Sala Penal revocó la sentencia que en primera instancia protegió mis derechos y finalmente denegó mis pretensiones alegando que el medio de control ordinario de nulidad y restablecimiento era suficientemente eficaz para proteger mis derechos fundamentales, a pesar de que expliqué que ya para ese momento el concurso había avanzado hasta casi su culminación.

Lo anterior, sin ningún tipo de verificación de que la CNSC había publicado numerosas listas de elegibles dentro del concurso docente y que la posibilidad de que se configuraran derechos subjetivos de terceros era inminente.

4. A pesar de disentir del análisis efectuado por el Tribunal en el que inclusive cita sentencias de la Corte en las que explican que la nulidad y restablecimiento no es el medio idóneo para proteger derechos fundamentales, lo cierto es que ante la interminable espera, promoví dicho medio de control previo agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación, siendo radicada la demanda el 22 de agosto de 2023 correspondiendo por reparto al juzgado 06 administrativo de Santa Marta.
5. Ante el juzgado expliqué que mi real intención no era obtener una reparación pecuniaria como se sigue de la naturaleza de la acción

de nulidad y restablecimiento, sino que deseaba la protección de mis derechos fundamentales, y que en vista de la constitucionalización del derecho administrativo, la supremacía de la Carta Política y el primer fallo de tutela en el que se decía que este medio me protegería, solicité una medida cautelar de urgencia.

6. A pesar de haber precisado que la acción contenía una medida cautelar de urgencia, me vi en la necesidad de radicar impulso procesal el 01 de noviembre y no obtuve respuesta alguna, por lo que el 07 de diciembre solicité vigilancia administrativa judicial, la cual se encuentra a la fecha pendiente de decisión.
7. Pasados tres meses y medio después de radicada la demanda, el juzgado no ha dado relevancia al carácter de urgencia de la medida cautelar, pues ni siquiera se ha pronunciado para definir su carácter.

La medida cautelar que se solicitó fue:

MEDIDA CAUTELAR QUE SE SOLICITA

De conformidad con el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 el Juez podrá decretar "las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia"

Siendo que la presente medida cautelar gira en torno a garantizar derechos fundamentales, estimo que la orden que puede dictar su despacho para preservar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia es:

- Ordenar a la CNSC – UNILIBRE que, provisionalmente, se tenga a la suscrita demandante como ADMITIDA dentro del proceso de selección docentes que se rige por el Acuerdo 2131 de 2021 OPEC 183200 correspondiente a Docente de área Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia – NO RURAL.
- Que en consecuencia se ordene a la CNSC - Unilibre que en un término no mayor a 5 días se programen y lleven a cabo entrevista y valoración de antecedentes, y en adelante se permita la continuidad en el proceso hasta tanto se resuelva de fondo el asunto.

Nótese que la medida cautelar solicitada no es la suspensión provisional de los efectos del acto, pues si se suspendiera la decisión de inadmitirme, mi estado en el concurso sencillamente sería indeterminado. La medida solicitada fue innominada y positiva, en el sentido de que se me tuviera como admitido provisionalmente, lo cual no equivale a llanamente suspender los efectos del acto.

8. No solo al Tribunal Superior de Santa Marta se le suministró información para un mejor proveer sobre la forma en que a lo largo y ancho del país diferentes Tribunales y Jueces Administrativos han concedido las medidas cautelares, sino que ante el Juzgado 06 también se aportaron las decisiones proferidas.

Se tiene claro la autonomía judicial de que goza cada despacho, pero debo manifestar que la Constitución es una sola y se debe aplicar en todo el país, bajo las mismas condiciones para todos los

ciudadanos, y su efectividad no debería depender de tener la suerte de dar con un distrito más garantista que otro, que ante las mismas circunstancias fácticas y jurídicas decida sencillamente resolver de forma diferente sin un análisis racional que lo justifique. La justicia no puede depender de la suerte que acompañe al accionante en cuanto al lugar donde debe radicar la acción, pero eso es lo que evidencia lo relatado:

Un distrito en el que no se consideró que la publicación de listas de elegibles representara un riesgo de perjuicio irremediable en mi caso; un distrito que disiente del de Boyacá, Caldas, Santander, Norte de Santander, Bogotá y del mismo Consejo de Estado que en sede de tutela protegió los derechos de Cristian Cañas.

SÍNTESIS DE LA TUTELA

- A) La presente acción de tutela plantea que distintas autoridades han vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad, el acceso al empleo público, a la justicia, el debido proceso y el trabajo.
- B) El juzgado 06 Administrativo de Santa Marta amenaza mi derecho a la igualdad y el acceso a la justicia porque bajo la promesa de la efectividad del medio de control ordinario y las medidas cautelares, interpuse nulidad y restablecimiento del derecho con una medida cautelar de urgencia en la que explícitamente solicité la protección de derechos fundamentales que a la fecha, habiéndose radicado el 22 de agosto, un impulso procesal y una vigilancia administrativa judicial, sigue sin ser resuelta.
- C) Ni qué decir del actuar desleal de la CNSC y la Universidad Libre, que teniendo conocimiento de otras acciones de tutela y de nulidades y restablecimientos del derecho en los que ha prosperado la medida cautelar, se ha abstenido de advertir a los juzgados y tribunales la necesidad de acumular los procesos para evitar decisiones contradictorias, tratando de esta manera de afectar a quienes pudiera a través de la atomización de las causas.
- D) Por su parte, el Ministerio de Educación también ha persistido en la vulneración de los derechos fundamentales señalados, pues desobedeciendo la medida cautelar complementaria del Consejo de Estado, optó por expedir un acto administrativo en el que da "alcances hacia el futuro" a la orden de la corte de cierre, perdiendo de vista que la medida cautelar no le ordenó nada; fue una medida cautelar innominada, que efectuó complementación inmediata por omisión reglamentaria relativa, sin que de la medida cautelar se hubiera desprendido el mandato al Ministerio de modificar el manual, pues se insiste, esta modificación se hizo a través del auto que ordenó la complementación, con efectos inmediatos y erga omnes por tratarse de una medida cautelar de urgencia en un proceso objetivo de control de un acto general proferida en diciembre de 2022, antes de la valoración de requisitos mínimos del proceso docente en el que participo.

3.5. Análisis del peligro en la demora

En este acápite, conforme con lo previsto en el numeral 4.º del artículo 231 del CPACA, corresponde constatar si existe el peligro de que se presente un perjuicio irremediable o la posibilidad de que la sentencia tenga efectos nugatorios. En ese orden de ideas, se considera que si no se adopta la medida cautelar consistente en la inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, se puede presentar un perjuicio irremediable en el derecho fundamental a la igualdad de oportunidades de los trabajadores y al acceso a los cargos públicos de las personas con título en derecho, que, sin justificación alguna, no pueden aspirar a ser nombradas en el aludido empleo.

Así las cosas, en lo que tiene que ver con este requisito, se justifica la adopción de la medida cautelar.



Radicado: 11001032500020220031800 (2598-2022)
Demandantes: Luis Carlos López Sabalza

el momento de su expedición³⁸, su decreto generaría un vacío normativo que, en principio, y para evitar el entorpecimiento de la labor de la administración, conllevaría la reviviscencia o reincorporación del apartado 2.3.2 del anexo técnico I de manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los cargos docentes bajo la regulación de la Resolución 15683 de 2016, que fue derogado expresamente por el artículo 3.º de la Resolución 003842 de 2022³⁹, que si bien incluye el título profesional en derecho entre aquellos con los que se cumple el requisito mínimo de formación académica para acceder al empleo de docente de aula en ciencias sociales, excluye el de artes liberales en ciencias sociales, motivo por el cual los profesionales en esta última área se verían injustamente afectados por la medida cautelar negativa de suspensión, ya que no podrían aspirar a ocupar el empleo en estudio.

De ese modo, la medida cautelar que mejor satisface el interés público relativo a la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades de los trabajadores y al acceso a los cargos públicos, es la positiva que aquí se adopta, consistente en la orden de incluir provisionalmente en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, el título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia

- E) Estando a pocos días de realizarse la audiencia de escogencia de plaza, resulta indispensable que el juez constitucional intervenga para garantizar mi debido proceso, derecho afectado por las autoridades en contra de quien se dirige esta tutela.

Una vez realizada la audiencia de escogencia de plaza no tendré opción alguna de escoger la Institución Educativa en la que pudiere cumplir periodo de prueba en aplicación del principio de mérito que promueve que cada quien elija según su preferencia en forma descendiente hasta que se agoten las vacantes disponibles.

La audiencia para la OPEC 183695 está programada para los días 14, 15, 18 y 19.

MAGDALENA

Citación Audiencia Pública - OPEC 183140, 183150, 183159, 183165, 183173, 183177, 183192, 183193, 183200, 183204, 183210, 183238, 183265, 183277, 183302, 183307, 183311, 183316, 183320, 183335, 183338, 183343, 183351, 183359, 183387, 183389, 183393, 183395, 183407, 183412, 183421, 183429, 183432, 183435, 183439, 183443, 183448, 183695, 185265 URBANO y RURAL, Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de Magdalena para escogencia de vacante definitiva en establecimiento Educativo, para los cargos: URBANO: Docente de área ciencias económicas y políticas, docente de área ciencias naturales física, docente de área ciencias naturales química, docente de área ciencias naturales y educación ambiental, docente de área educación artística - artes plásticas, docente de área educación ética y valores humanos, docente de área educación física, recreación y deporte, docente de área educación religiosa, docente de área filosofía, docente de área humanidades y lengua castellana, docente de área idioma extranjero inglés, docente de área matemáticas, docente de preescolar, docente de primaria, docente de área tecnología e informática, docente orientador, coordinador, rector, docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia. RURAL: Docente de área ciencias económicas y políticas, docente de área ciencias naturales física, docente de área ciencias naturales química, docente de área ciencias naturales y educación ambiental, docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, docente de área educación artística - artes plásticas, docente de área educación artística ? música, docente de área educación ética y valores humanos, docente de área educación física, recreación y deporte, docente de área educación religiosa, docente de área filosofía, docente de área humanidades y lengua castellana, docente de área idioma extranjero inglés, docente de área matemáticas, docente de preescolar, docente de área tecnología e informática, docente orientador, coordinador, rector, docente de primaria. Del Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, la cual está programada para los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023.

[14_12_2023_opez_departamento_de_magdalena](#)

[14_12_2023_audiencia_departamento_de_magdalena](#)

PRETENSIONES

1. Que se declare que el Juzgado 06 Administrativo Oral de Santa Marta, la CNSC, la Universidad Libre y el Ministerio de Educación han vulnerado mis derechos fundamentales a la igualdad, el acceso al empleo público, acceso efectivo a la administración de justicia, trabajo y debido proceso.
2. Para proteger mis derechos fundamentales se disponga:
 - Ordenar a la CNSC – UNILIBRE que se tenga a la suscrita como ADMITIDA dentro del proceso de selección docentes que se rige por el Acuerdo 2131 de 2021 OPEC 183695 correspondiente a Docente de área Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia – NO RURAL.
 - Que en consecuencia se ordene a la CNSC - Unilibre que en un término no mayor a 5 días se programen y lleven a cabo las pruebas pendientes previo a la inclusión en lista de elegibles, y en adelante se permita la continuidad en el proceso.
 - Que se ordene al Juzgado 06 Administrativo de Santa Marta imprima impulso procesal al expediente **20230033300**.

MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de evitar el perjuicio irremediable que ocasionaría la realización de la audiencia de escogencia de plaza sin mi inclusión, me permito solicitar se conceda como medida provisional:

- Se ordene a la Secretaría Departamental de Magdalena la suspensión de las audiencias programadas desde el 14 al 19 de diciembre.

Este pedimento permitirá al Tribunal estudiar de fondo la acción constitucional sin que se afecten los intereses de los terceros de buena fe que integran a hoy la lista de elegibles.

RELACIÓN DE PRUEBAS APORTADAS

- A) Reporte de inscripción de la suscrito al concurso docente.
- B) Títulos académicos presentados para acreditar cumplimiento de requisitos y valoración de antecedentes: título de abogada.
- C) Impresión de pantalla tomado del Sistema para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO- en el que constan los resultados obtenidos por la suscrita en la prueba de competencias básicas y psicotécnica.
- D) Impresión de pantalla tomado del Sistema para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO- en el que consta la decisión de INADMISIÓN con ocasión al supuesto incumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.
- E) Escrito de reclamación radicado a través del Sistema para la Igualdad, Mérito y Oportunidad -SIMO- por medio del cual controvierto la decisión de inadmisión adoptado por la Universidad Libre de Colombia, operador del concurso dirigido por la CNSC.
- F) Oficio innominado por medio del cual se resuelve la reclamación promovida ante la Universidad Libre de Colombia del 18 de abril de 2023.
- G) Acuerdo 2131 de 2021 “por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA– Proceso de Selección No. 2173 de 2021- Directivos Docentes y Docentes” proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- H) Acuerdo 281 del 06 de mayo de 2022 “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021316 de 2021 en el marco del proceso de selección No. 2173 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Magdalena” proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- I) Acuerdo 316 del 12 de mayo del 2022 "Por el cual se modifica el Acuerdo CNSC No. 20212000021316 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 281 de 2022, en el marco del proceso de selección No. 2173 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Magdalena" proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- J) Resolución Ministerial 3842 del 18 de marzo de 2022 "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones" y el Anexo Técnico I que lo integra, proferido por el Ministerio de Educación Nacional
- K) Resolución Ministerial 15683 de 2016 del 01 de agosto de 2016 "Por la se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente"
- L) Auto Interlocutorio O-65-2022 proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección II, Subsección A del Consejo de Estado el 16 de diciembre de 2022 por medio del cual se decreta como medida cautelar "la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia"
- M) Resolución 12379 del 13 de septiembre de 2023. Lista de elegibles.
- N) Resolución 18278 del Ministerio de Educación.

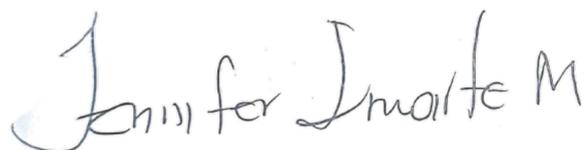
NOTIFICACIONES

Se recibirán en las direcciones señaladas en el encabezado del presente memorial.

ANEXOS

Adjunto mi documento de identidad y tarjeta profesional.

Suscribe con respeto,



JENNIFER JULIETH IRIARTE MARQUEZ
Accionante